



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonem los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suito, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 32

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el término municipal de dicho pueblo y zona de inmunización todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en las mismas.

Cáceres, 18 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

939

Junta Provincial de Abastos CIRCULAR

Con objeto de evitar tramitaciones inútiles con el consiguiente perjuicio a los interesados y con el fin de que se tramite rápidamente toda petición de material ferroviario en aquellos casos de necesidad imprescindible, esta Junta de Abastos de mi Presidencia, y de conformidad con las instrucciones recibidas del Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, manifiesta lo siguiente:

1.º Toda petición interesando servicios de transportes por ferrocarril, formulada por particulares o Entidades, han de tramitarse por conducto de esta Junta de Abastos de mi Presidencia, única competente en esta provincia para darle el curso legal y autorizar o desestimar todas las peticiones formuladas, debiendo abstenerse de solicitar dicho material, más que en aquellos casos de

verdadera urgencia, comprendidos en el Decreto de 16 de Febrero de 1938.

2.º Para poder dar el curso legal a las instancias que se presenten en demanda de vagones, es preciso que por los solicitantes se exprese claramente la naturaleza de la mercancía, número de vagones o toneladas, nombre del expedidor, estación de embarque, nombre del destinatario, estación de destino, y si la carga de vagones no puede hacerse en el día, indicar capacidad diaria de la misma.

Las solicitudes que se reciban sin los requisitos anteriormente enunciados o enmendados, se darán por no recibidas, y por lo tanto no se tramitarán.

3.º Las concesiones de material de transportes, tanto ferroviarios como carreteras, concedidos por la Superioridad o por esta Junta de Abastos de mi Presidencia, se pondrá en conocimiento de los señores Inspectores, en la capital y de los señores Comandantes Militares en la provincia, para que se cumplimenten dentro de los plazos señalados para su carga y descarga, teniendo la obligación de dar cuenta de la ejecución del transporte a esta Junta de Abastos de mi Presidencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de cuantas personas y autoridades de esta provincia, interese lo expuesto en la presente Circular.

Cáceres, 18 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

1001

El «Boletín Oficial del Estado» número 505, correspondiente al día 10 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio del Interior

ORDEN

Aproximándose la temporada oficial balnearia, se hace preciso dictar las normas necesarias, de carácter provisional y transitorio, hasta que se lleve a cabo un estudio detenido de todo lo legislado anteriormente a este respecto, que haga posible llevar a cabo un concurso entre médicos del Cuerpo de Baños para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos de aguas minero-medi-

cinales enclavados en la España Nacional.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Se convoca, por el plazo de diez hábiles, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial», un concurso entre médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos siguientes:

- Alange (Badajoz).
- Alhama de Aragón (Zaragoza).
- Alhama de Granada (Granada).
- Almeida (Zamora).
- Alzola (Guipúzcoa).
- Arechavaleta (Guipúzcoa).
- Arteijo (Coruña).
- Arnedillo (Logroño).
- Ataun (Guipúzcoa).
- Belascoain (Navarra).
- Betelu (Navarra).
- Buyeres de Nava (Oviedo).
- Cabreiros (Orense).
- Calabor (Zamora).
- Caldas de Besaya (Santander).
- Caldas de Cuntis (Pontevedra).
- Caldas de Luna (León).
- Caldas de Orense (Orense).
- Caldas de Oviedo (Oviedo).
- Caldas de Reyes (Pontevedra).
- Caldelas de Tuy (Pontevedra).
- Calzadilla del Campo (Salamanca).
- Carballino (Orense).
- Carballo (Coruña).
- Carratraca (Málaga).
- Céltigos (Lugo).
- Catoira (Pontevedra).
- Cestona (Guipúzcoa).
- Cucho (Burgos).
- Elgorriaga (Navarra).
- El Raposo (Badajoz).
- Fitero Nuevo (Navarra).
- Fitero Viejo (Navarra).
- Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
- Fuente Amargosa de Tolox (Málaga).
- Fuente Nueva de Verín (Orense).
- Fuente del Val (Pontevedra).
- Gravalo (Logroño).
- Guitiriz (Lugo).
- Incio (Lugo).
- Jaraba (Zaragoza).
- Lanjarón (Granada).
- La Toja (Pontevedra).
- Ledesma (Salamanca).
- Lugo (Lugo).
- Molgas (Orense).
- Mondariz (Pontevedra).
- Montejo de Cebas (Burgos).
- Montemayor (Cáceres).
- Morgovejo (León).
- Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).

- Ormaiztegui (Guipúzcoa).
- Prelo (Oviedo).
- Puente Viego (Santander).
- Retortillo (Salamanca).
- Riba de los Baños (Logroño).
- San Adrián (León).
- San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
- San Juan de Campos (Baleares).
- Solares (Santander).
- Tiermas (Zaragoza).
- Verín Sousas (Orense).
- Villanueva (León).
- Zaldivar (Vizcaya).

Balnearios que por estar en obras de reparación, está condicionada, pero que pueden concursarse igualmente.

- Alicun (Granada).
- Bouzas (Zamora).
- Caldas de Necedo (León).
- Corconte (Burgos).
- Cortegada (Orense).
- Cortezubi (Vizcaya).
- El Salugral (Cáceres).
- Fuentesante de Gayangos (Burgos).
- Fuente Agría de Villaharta (Córdoba).
- Graena (Granada).
- La Hermida (Santander).
- La Herrería (Badajoz).
- La Muera de Arbieta (Vizcaya).
- Liérganes (Santander).
- Molinar de Carranza (Vizcaya).
- Panticosa (Huesca).
- Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
- Partovia (Orense).
- Peñas Blancas (Córdoba).
- Porvenir de Miranda (Burgos).
- Salinillas de Buradón (Badajoz).
- Salvatierra de los Barros (Badajoz).
- Sierra Elvira (Granada).
- Sobrón y Soportilla (Alava).
- Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).
- Valdelateja (Burgos).
- Villaro (Vizcaya).
- Zuazo (Alava).

2.º—Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio, debidamente reintegradas y firmadas por los interesados, en las que hagan constar con toda claridad el nombre y apellidos de los aspirantes, residencia, número que hacen en el escalafón del Cuerpo de Baños y plaza o plazas, por orden de preferencia, que desea desempeñar, con carácter provisional, durante la presente temporada.

3.º—Los médicos directores que hubieran desempeñado plaza en propiedad, no como sustituto del jubilado, sino por derecho personal, con anterioridad a la fecha de 18 de Julio de 1936, seguirán al frente de

sus Bañerios, extremo que harán constar con todo detalle en su instancia.

4.º—Para los Bañerios desempeñados por médicos directores jubilados, cuyo paradero se ignora actualmente, vienen obligados a ingresar mensualmente el 50 por 100 de los derechos reglamentarios en la Jefatura Nacional de Sanidad, para que éste lo entregue en su día al interesado, si fuera acreedor a ello, o a su viuda e hijos legítimos, dentro de iguales circunstancias, en caso de que aquél hubiera fallecido.

Si careciese de herederos y comprobado que fuese el fallecimiento del médico jubilado, la cantidad a él destinada pasará a los fines que en su día se acuerde.

5.º—Una vez resuelto el concurso y en caso de que se presentase en la España Nacional algún médico del Cuerpo de Baños procedente de zona no liberada, no podrá exigir se le reintegre a la plaza que en propiedad hubiese desempeñado antes del 18 de Julio de 1936, quedando en expectativa de destino hasta la próxima temporada, sin perjuicio de que perciba el 50 por 100 de los emolumentos normales de la misma con cargo al director provisional y a partir de la fecha de su presentación, una vez depurado.

6.º—Si al resolverse este concurso y por virtud de renuncia o fallecimiento quedase algún Bañerío vacante, se anunciará previamente la plaza para que puedan solicitarla, mediante un concursillo, los médicos del Cuerpo de Baños, aunque estuviesen desempeñando otra, y su resultado será cubierta libremente por la Jefatura Nacional de Sanidad.

7.º—No podrán ausentarse los médicos directores de Establecimientos Bañerios de sus respectivos puestos, a no ser por causa justificada y con la oportuna autorización de la Jefatura Nacional de Sanidad, porque ello llevaría consigo la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos temporadas consecutivas.

Las peticiones de licencia, debidamente justificadas, deberán cursarse por conducto de las Inspecciones provinciales de Sanidad y con informe de éstas.

8.º—El reconocimiento médico de los concursantes quedará condicionado a cada caso que se presente, y cuando las circunstancias lo aconsejen.

9.º—Una vez resuelto el concurso, se hará público por medio del «Boletín Oficial», como asimismo se dará a conocer las plazas que resulten vacantes, a fin de que puedan solicitarlas los profesionales médicos, cumpliendo los requisitos que igualmente se determinarán.

10.—Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para su mayor difusión.

Burgos, 9 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—P. D., José Lorente.

887

El «Boletín Oficial del Estado» número 513, correspondiente al día 18 de Marzo de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de un timbre de correos

de 0'25 pesetas, que tiene como características un tamaño de 23 por 19 milímetros, con la efígie de Fernando el Católico, en color rojo y con la inscripción «CORREOS ESPAÑA»—25 céntimos.

Este Ministerio se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado para el franqueo de la correspondencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 16 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

996

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

De acuerdo con la autorización que me ha sido concedida por la Delegación Nacional del Trigo, todos los productores que en el modelo C. 1, declararon para la venta de 50 quintales métricos en adelante, vienen obligados a vender forzosamente al Servicio y durante el mes corriente de Marzo el 25 por 100 sobre las declaraciones originarias.

Esta venta forzosa corresponde sólo a los pueblos de las comarcas de Plasencia, Navalmoral de la Mata y Valencia de Alcántara.

Todos los productores antes mencionados deberán pasarse por las Jefaturas comarcales correspondientes para formalizar los contratos con anterioridad al 31 del corriente mes de Marzo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 21 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

991

JEFATURA PROVINCIAL

Se pone en conocimiento de los tenedores de trigo en general, que a partir del día 20 del actual, y hasta el 31 inclusive, pueden ofrecer en sus Comarcas respectivas, el trigo que deseen vender durante el mes de Abril próximo, haciendo estas ofertas en la misma forma que hasta aquí lo venían practicando.

Esta Jefatura Provincial ruega a todos los tenedores que hagan ofertas en las condiciones antedichas, que tan pronto sean aceptadas por los Jefes Comarcales respectivos, lleven el trigo ofrecido a la mayor brevedad posible al Almacén más próximo.

Nuevamente se recuerda a los pequeños tenedores de trigo, que la Delegación Nacional del Servicio, ha autorizado a esta Jefatura Provincial para que los contratos cuyo importe no exceda de 1.500 pesetas, sean pagados en un solo plazo.

Cáceres, 19 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

992

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán. Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende

expediente de embargo o incautación de bienes, contra el vecino de esta ciudad, Rafael Bermudo Arduas, en cuyo expediente por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta por segunda vez los bienes propiedad de dicho inculcado que al final se expresarán, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación; el remate de los mismos tendrá lugar el día veinticinco de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; el inmueble carece de título de propiedad, no apareciendo grabado con hipotecas, censos ni cargas de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

La octava parte proindivisa de una casa con corral, tinado y huerto, señalada con el número treinta y nueve, en el Barrio de Lancha Nueva del Arrabal de Huertas de Animas; valorada en veintiséis mil quinientas pesetas.

Una parcela de terreno al sitio La Rana, destinado a cereal, de cabida diez áreas y cuarenta y nueve centiáreas; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra al sitio del Calvario, destinado a cereal, de cabida veintitrés áreas sesenta y una centiáreas; valorada en doscientas pesetas.

(28 pstas.)

932

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en Comisión de servicio.

Hago saber: Que el día veinte de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de la casa embargada a Eugenio Fernández Pereira, acordado en la pieza de embargo del expediente de incautación de bienes número 11 de 1937, seguido contra el mismo, por haber sido declarado responsable por la Superioridad, a los daños y perjuicios ocasionados con su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que con su tasación es la siguiente:

Casa en la calle de Mirador, número ocho antiguo y doce moderno, del pueblo de Malpartida de Plasencia, de extensión superficial ocho metros y diez centímetros de ancho y dieciséis metros y noventa centímetros de fondo; que linda por la derecha entrando, con casa de Severo Núñez; por la izquierda, con la de Antonio Cerro, y espalda, con finca rústica de Severo Núñez; tasada en la cantidad de seis mil doscientas veintiuna pesetas con cincuenta céntimos.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su

tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que dicha casa se halla libre de cargas, siendo las escrituras por cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Miguel Mateos.—El Secretario, P. H., P. Alonso Gil.

(28 pstas.)

932

Alcaldías

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Mariano Fernández Vadiello, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que las personas que con arreglo al Estatuto municipal les corresponde formar parte en calidad de vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento que se ha de girar para el año de 1938, son conforme a la designación hecha por la Comisión Gestora, las que a continuación se expesan:

Parte real

Don Gonzalo Barrantes Gelabert, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan González Vas (mayor), mayor contribuyente por urbana.

Don José Boyero Montemayor, mayor contribuyente por industrial.

Don Antonio Garay Vitórica, mayor contribuyente por rústica, como forastero.

Parte personal.—Parroquia de Roque Amador

Don Julián Morujo Lozano, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Puebla Oliviera, mayor contribuyente por urbana.

Don Eloy Piris Pache, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de la Encarnación

Don Carlos Cabrera Orellana, mayor contribuyente por rústica.

Don Felipe Jiménez Magallanes, mayor contribuyente por urbana.

Don Luis Bejarano Bravo, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia del Pino

Don Juan Piris Carballo, mayor contribuyente por rústica.

Don Joaquín Carballo Berrocal, mayor contribuyente por urbana.

Don Pedro López Vivas, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del expresado Estatuto municipal.

Valencia de Alcántara, 9 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Mariano Fernández. 876

CAMPILLO DE DELEITOSA

Presupuesto municipal extraordinario para 1938

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario que ha de regir en el año 1938, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo, conforme dispone el Reglamento de Hacienda municipal en su artículo 5.º

Campillo de Deleitosa, 14 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Felipe Porras.

931